
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 24 DE FEBRERO DE 1816.

RUSIA.

Petersburgo 10 de Enero.

Ayer se publicó aquí en lengua rusa y francesa con un manifiesto del Emperador el tratado siguiente, firmado en Paris el 26 de Setiembre último entre el Emperador de Rusia, el Emperador de Austria y el Rey de Prusia.

EN NOMBRE DE LA SANTISIMA É INDIVISIBLE TRINIDAD.

„SS. MM. el Emperador de Austria, el Rey de Prusia y el Emperador de Rusia, á consecuencia de los extraordinarios acontecimientos ocurridos en Europa en los tres últimos años, y principalmente reconocidos á los beneficios que se ha dignado derramar la divina Providencia sobre los estados, cuyos gobiernos han puesto su confianza y sus esperanzas solamente en ella; convencidos por otra parte de que es necesario determinar la conducta que han de seguir las potencias en sus relaciones mutuas con arreglo á las verdades sublimes que nos enseña la eterna religion del Dios salvador:

„Declaran solemnemente que la presente acta no tiene otro objeto que el de manifestar á la faz del universo su determinacion inmutable, de no tomar por regla de su conducta, ya en la administracion de sus estados respectivos, ya en las relaciones políticas con otro cualquier gobierno, sino los preceptos de esta religion santa, preceptos de justicia, de caridad y de paz que, lejos de ser únicamente aplicables á la vida privada, deben al contrario influir directamente en las resoluciones de los Príncipes, y guiar todos sus pasos, como que es el único medio de consolidar las instituciones humanas, y de corregir sus imperfecciones.

„En consecuencia SS. MM. se han convenido en los artículos siguientes:

ART. 1.º „Conforme á los preceptos de las santas escrituras, que mandan á todos los hombres se traten como hermanos, los tres Monarcas contratantes permanecerán unidos con los vínculos de una fraternidad verdadera é indisoluble, y considerándose como compatriotas, se prestarán en toda ocasion y en todo lugar asistencia, ayuda y socorro, mirando á sus súbditos y egércitos como padres de familia, y como tales los dirigirán con el mismo espíritu de fraternidad de que estan animados para proteger la religion, la paz y la justicia.

2.º „En consecuencia el único principio que ha de regir, tanto entre dichos gobiernos como entre sus vasallos, será el de darse recíprocamente auxilio, manifestarse por medio de una benevolencia inalterable el afecto mutuo que debe animarlos; considerarse como individuos de una misma nacion

cristiana, teniéndose únicamente los tres Príncipes aliados como unos delegados por la divina Providencia para gobernar tres partes de una misma familia, á saber: el Austria, la Prusia y la Rusia, reconociendo tambien que la nacion cristiana, de que ellos y sus pueblos son parte, no tiene realmente otro Soberano que el único á quien pertenece en propiedad el poder, porque en él solo se encuentran todos los tesoros del amor, de la ciencia y de la sabiduría infinita, es decir, Dios, nuestro Salvador, Jesucristo, el Verbo divino, la palabra de vida. SS. MM. recomiendan en consecuencia la mas tierna solicitud á sus pueblos, como único medio de gozar de esta paz, que nace de la buena conciencia, y que solamente es duradera, fortificándose cada dia mas en los principios y el egercicio de las obligaciones que el divino Salvador enseña á los hombres.

3.º „Todas las potencias que quieran solemnemente adherirse á los principios sagrados que han dictado la presente acta, y reconozcan cuan importante es á la felicidad de las naciones por tanto tiempo agitadas, que estas verdades tengan en adelante toda la influencia debida en el destino de los hombres, serán recibidas con tanta solicitud como afecto en esta santa alianza.

„Hecho por triplicado, y firmado en Paris á 14 de Setiembre de 1815.
= Francisco. = Federico Guillermo. = Alejandro. = Conforme al original. = Alejandro.

„En Petersburgo, el dia del nacimiento de nuestro Salvador, 25 de Diciembre de 1815.”

PRUSIA.

Berlin 26 de Enero.

El 21 del corriente llegó á esta capital el feld-mariscal Príncipe Blucher, y no consintió que le hiciesen honor alguno militar. El pueblo corrió á su casa, y ya que no tuvo el gusto de ver su entrada, prorumpió en aclamaciones y vivas: el Príncipe se asomó al balcon á dar gracias. Para su guardia se le ha enviado una compañía del Emperador Alejandro.

Se han publicado varias órdenes para poner el ducado de Saxonia, esto es, la Saxonia Prusiana en el mismo pie que las otras provincias de la monarquía. Todas las manufacturas del ducado pagarán sin embargo un derecho de entrada cuando se lleven á Prusia, impuesto calculado de manera que equilibre los derechos mas subidos en las demas provincias prusianas, para poner á los fabricantes de estas provincias en estado de sostener la concurrencia con los de Saxonia. Las mercancías que vayan de la Saxonia Real á la Saxonia prusiana pagarán como los géneros extranjeros. En conformidad á esto se exceptúan del tratado de 20 de Mayo los granos, la leña, la cal y la piedra. Está prohibido el jugar en las loterías de Dresde y de Leipsick.

ALEMANIA.

Nuremberg 25 de Enero.

Las pretensiones de los comerciantes de Venecia y de Trieste de limitar á los puertos del Adriático la importacion de los géneros coloniales para toda la monarquía austriaca, ha excitado murmuraciones entre los comerciantes de Praga, que sacaban hasta el dia este género de mercancías de Hamburgo ó de Stettin. Todos convienen en que conseguida la solicitud de los prí-

meros haria sin duda florecer los puertos austriacos del Adriático; pero la Bohemia sufriria mucha pérdida.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 31 de Enero.

Sir Hudson Lowe, su muger y su comitiva se embarcaron el lunes último á bordo del *Faetonte*, que inmediatamente dió la vela para la isla de Sta. Elena.

La exportacion de trigo comienza de nuevo á ser muy abundante. La semana última se embarcaron para el Mediterráneo algunos millares de fanegas; pero los efectos coloniales tienen poca venta. La de café se disminuirá mucho por haber llegado á Holanda una gran porcion de café de Batavia.

El mayor Maclean, comandante segundo de la torre ó ciudadela de Lóndres, fue arrestado por los oficiales de la policía judicial de la ciudad á 10 pies de la puerta de la Torre, y en el momento en que volvia del palacio del Príncipe Regente sobre asuntos del servicio. Solicitó que le soltasen, pretendiendo que no podian prender á un comandante viniendo de cumplir con sus funciones y tan cerca de la ciudadela. Pero aunque el fiscal habló en su favor, el tribunal de *Kings-Bench* desechó su peticion, y el comandante permanecerá arrestado hasta que pague su deuda.

Idem 3 de Febrero.

Anoche se presentaron al parlamento varios tratados y documentos, entre otros los de subsidios en favor del Hannóver y de otros estados de Alemania, en caso de que hubiese de continuar la guerra, las cartas de lord Castlereagh y del duque de Wellington relativas á la recuperacion de los objetos artísticos del museo de Paris &c.

Los tratados que llamarán mas la atencion por ahora son los de subsidios, por los cuales nos obligábamos á pagar ademas de las sumas considerables para las grandes potencias, muchas indemnizaciones á las potencias inferiores, y que hubieran ascendido á 2.319396 libras esterlinas, si la guerra hubiese durado hasta 1.º de Abril de este año; pero como esto no se ha verificado, no se han pagado mas que tres cuartas partes de esta cantidad. Hemos dado al Emperador de Rusia, ademas de su parte de subsidios, así como al Austria y á la Prusia, 416666 libras esterlinas, á causa de los grandes refuerzos que enviaron contra la Francia.

Mr. Baring hizo ayer varias preguntas al canciller del Echiquier sobre la continuacion de las imposiciones de las rentas y de su duracion; y Mr. Vansittart respondió que los ministros, tomando por base el *bill* primitivo que establece este impuesto, no tenian intencion de renovar todos los decretos, sino por el contrario hacer algunas modificaciones para aliviar á algunas clases del pueblo; aunque sin embargo ninguna debia quedar exenta de contribuir en una justa proporcion.

Preguntado sobre la duracion del impuesto, respondió Mr. Vansittart que su intencion no era proponerla como permanente, sino como una continuacion del impuesto de guerra durante cierto tiempo (como unos dos ó tres años), á fin de pagar enteramente los gastos de la guerra.

El canciller del Echiquier declaró ademas que, lejos de pensar en tocar á

los fondos de amortizacion, deseaba que durante el año presente el total de los fondos se emplease en la reduccion de la deuda nacional.

Idem 5.

Se han perdido en las costas de Irlanda tres buques de transporte: uno de ellos llevaba á bordo mas de 300 oficiales y soldados, que casi todos se ahogaron; y se sabe que escaparon de este desastre 25 transportes cargados de tropas.

Los católicos ingleses tuvieron una junta el miércoles último, y resolvieron dirigir á las dos cámaras sus peticiones sobre emancipacion, y otra al Príncipe Regente. El conde Grey y Mr. Guillermo Elliot serán los que presenten dichas representaciones.

FRANCIA.

Paris 10 de Febrero.

El duque de Luxemburgo ha sido nombrado embajador cerca de la corte de Lisboa, y el duque de Alberg para la embajada de Turin. Mr. de Fernelon está nombrado encargado de negocios del Rey cerca de la corte de Darmstadt: el caballero Varnogues ministro residente en Florencia; y Mr. Hyde de Neuville enviado y ministro plenipotenciario cerca de los Estados-Unidos.

ESPAÑA.

Madrid 23 de Febrero.

La Inspeccion general de Milicias tuvo la dicha de verse lisonjeramente sorprendida por la augusta presencia de su adorado Soberano el dia 14 de este mes.

S. M. se dignó presentarse en ella, acompañado de su gentilhombre marques de Santa Cruz, antes de la hora de asistencia ordinaria de sus oficiales; pero muy luego todos se vieron á sus Reales pies, que los admitió con aquella bondad que forma su carácter, y arrebató los corazones de todos sus vasallos.

Examinó prolijamente todas las diversas dependencias de esta secretaría, y tuvo la generosidad de manifestarse satisfecho de su buen estado, demostrándolo así al inspector, secretaría y oficiales.

En el almacén del vestuario agradaron á S. M. las gorras dispuestas para las columnas de granaderos, y expresó el deseo que tenia de verlas reunidas, haciendo con esta sola palabra el mayor y mas verdadero elogio de su mérito.

S. M. permaneció mas de tres horas ya en la inspeccion, ya en la casa del inspector, y en todas partes cuantos vieron á S. M. tuvieron ocasion de observar su amable complacencia, que sin descomponer la magestad roba el afecto de los que la presencian.

Al despedirse, el inspector teniente general conde de Villariego, la condesa su esposa, sus hijos los condes de Villamarciel, su hermana la marquesa de Castromonte, la condesa de Buñol, el marques de Malférit, secretario y oficiales tuvieron la honra de acompañar á S. M. hasta que tomó el coche, momento en que uniendo sus voces á las aclamaciones de una multitud

de pueblo que esperaba ansioso á S. M. prorumpieron en vivas repetidos, que dictaba el corazón y pronunciaba la lengua, movida por el mas sincero amor hácia su idolatrado Monarca.

La Inspección contará este día entre los mas venturosos, y mirará esta ocurrencia como la prueba mas grande del afecto de su Soberano hácia los regimientos provinciales, que inflamados con esta nueva distincion que S. M. añade á las muchas que su benignidad magnánima les tiene dispensadas, seguirán, como hasta aqui, componiendo un cuerpo tan respetable por su lealtad como por su fuerza moral.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

1.º Queriendo dar una prueba del aprecio que me merece mi augusto Hermano el Príncipe Regente de Portugal, y en su representacion, agregada á sus distinguidas circunstancias, su Ministro plenipotenciario cerca de mi Persona D. Josef Luis de Souza; he venido en hacerle gracia de la Gran Cruz de la Real Orden Española de Carlos III. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20 de Febrero de 1816. = A D. Tomas Lobo.

2.º Deseando acreditar á D. Pedro Cevallos, mi primer Secretario de Estado y del Despacho universal, lo satisfecho que me hallo de sus buenos y particulares servicios, y de su amor y fidelidad constante á mi Persona, y atendiendo tambien á sus distinguidas circunstancias; he venido en concederle el collar de la insigne Orden del Toison de Oro. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 20 de Febrero de 1816. = Al Canciller del Toison de Oro.

3.º En consideracion á los distinguidos servicios que me ha hecho y continúa haciendo el marques de Campo-Sagrado, mi Secretario de Estado y del Despacho de Guerra; he venido en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 20 de Febrero de 1816. = A D. Tomas Lobo.

Los tres señores agraciados tuvieron la honra de que S. M. les pusiese por sí mismo sus respectivas condecoraciones en la noche del 22 del corriente.

Circular de la Real Cámara de Castilla.

El abuso de la munificencia Real que hacian algunas personas sucesoras ó agraciadas en dignidades seculares de alta distincion, titulándose Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes y Barones antes de obtener los diplomas Reales, excitaron el zelo y vigilancia de la Cámara para remediar tales desórdenes, y recaudar asimismo los Reales derechos de Lanzas y Medias Anatas adeudados por dichos títulos, y no satisfechos ni afianzados; y con este objeto tuvo por bien acordar que se escribiese, como se hizo en 31 de Agosto

494
de 1787, á varios Corregidores y Alcaldes mayores la carta circular del tenor siguiente:

„Noticiosa la Cámara de que muchas personas que han sucedido en títulos de Castilla, y de los reinos de la Corona de Aragon y Navarra, estan usando de ellos sin haber acudido á sacar la correspondiente carta de sucesion, y asimismo que otras personas usan de iguales títulos de Marqueses y Condes sin que hayan obtenido esta gracia; ha acordado se prevenga á V. como lo egecuto, haga saber á todas las personas que en esa Capital y su Partido usan de semejantes títulos de Marqueses, Condes, Vizcondes ó Baron, le exhiban el Real despacho ó carta de sucesion por donde conste efectivamente le pertenece el tal título, y en que se acredite haber pagado el Real derecho de Media Anata, tomando V. razon del Real despacho ó carta de sucesion en cuya virtud se usa del título, avisando á la Cámara con separacion y distincion de los que le tengan corriente, y de los que no le tengan, haciendo notificar á estos que en el término de dos meses acudan á sacar el correspondiente Real despacho ó carta de sucesion. Y de orden de la Cámara lo participo á V. para que disponga su cumplimiento; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.”

Ademas de este acuerdo de la Cámara se expidió tambien por ella, y se circuló generalmente la Real cédula de 17 de Diciembre de 1787, en la cual despues de hacer expresion de los diferentes decretos y órdenes de S. M. comunicadas sobre el asunto, se previno que la Cámara no expidiese ninguna cédula Real ni carta de sucesion, sin que el agraciado ó sucesor en dichas dignidades hiciese constar por certificacion de la Contaduría general de Valores haber formalizado en la Subdelegacion general de Lanzas la consignacion de finca ó renta equivalente á cubrir la contribucion anual de este servicio.

Y á fin de que los poseedores de títulos de Baronías se enterasen de la distincion de esta calidad; de su obligacion á sacar la carta de sucesion; de la Media Anata que adeudan, y de la facultad que se les concede para redimir este derecho, se comunicó al Consejo de Hacienda en 19 de Octubre de 1797 la Real orden del tenor siguiente:

„Excmo. Sr.: Siendo las Baronías un título, que sin duda alguna comunica honor á los que le adquieren, y los distingue de los demas sugetos particulares, y previniéndose en el capítulo 66 de las reglas con que se administra el derecho de la Media Anata, se cobre esta por lo honorífico de cualquiera puesto, plaza ú oficio que se concedan, se ha servido el REY resolver que todos los que disfrutan Baronías ocurran en las vacantes á las Secretarías de la Cámara á sacar la correspondiente carta de sucesion, satisfaciendo por la que fuese en línea 50 ducados de media anata, y 100 por las transversales; y que si alguno quisiese redimir este derecho perpetuamente pague seis sucesiones de esta última clase, que importan 600 ducados, mandando al mismo tiempo que no adquiriendo tal documento no puedan usar de la denominacion de Baron, bajo las penas que se les deberá imponer. Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para inteligencia y cumplimiento del Consejo de Hacienda en la parte que le toque.”

Sin embargo de estas precauciones, la Cámara tiene entendido que se hallan ahora, como sucedió aates, varios sugetos sucesores, ó nuevamente agra-

ciados en títulos de Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes y Barones, tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragon, los cuales continúan usando de tales dictados contra lo que se halla mandado, y sin haber obtenido las Reales cédulas, ni hecho el pago ó consignacion de los Reales derechos de Lanzas y Medias Anatas; y deseando la misma Cámara precaver estas contravenciones, y teniendo presente lo expuesto por el Sr. Fiscal acerca de este asunto, y conformándose con su parecer, por decreto de 13 de Diciembre del año próximo se ha servido acordar: „Que se repita la dicha órden circular de que va hecha mencion, su fecha 31 de Agosto de 1787, comunicándose tambien á todos los Regentes de las Chancillerías, Audiencias, Consejo de Navarra y Sala de Alcaldes de Casa y Corte, para que todos cuiden de que tenga su debido cumplimiento por todas las personas sucesoras ó agraciadas en Grandezas, y con títulos de Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, Barones y demas, y con la calidad de que se exigirán 10 ducados de multa al que, transcurridos los dos meses que se señalan, use de ninguno de los referidos títulos ni dictados sin hallarse con la cédula correspondiente.”

Y en consecuencia del mencionado acuerdo de la Cámara lo comunico á V. de su órden, á fin de que por su parte pueda tener, segun se expresa, el debido cumplimiento; no dudando la Cámara del zelo de V. por el mejor servicio de S. M., y por la recaudacion de sus Reales intereses y derechos, que los promoverá en este punto, haciendo entender á los interesados su mayor obligacion, como personas mas distinguidas, á no retrasar el pago de los derechos adeudados á S. M., y á no hacer uso ninguno de las gracias con que han sido favorecidos sin obtener por la Cámara los despachos correspondientes; en la inteligencia de que se exigirán, segun está acordado, 10 ducados de multa al que transcurridos los dos meses que se señalan use de título ó dictado alguno de Duque, Marques, Conde, Vizconde, Baron y demas, sin hallarse con la cédula correspondiente; á cuyo fin remitirá V. noticia de las personas existentes en el distrito de su cargo que tienen sobre sí tales obligaciones, con expresion de los sugetos que las hayan cumplido, y de los que deban satisfacerlas; y del recibo de esta órden me dará V. el correspondiente aviso para que conste en el expediente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1816.

El REY nuestro Señor se ha servido mandar se ponga inmediatamente en posesion de la plaza de vocal individuo de la Real junta superior gubernativa de Medicina al médico de su Real cámara, y protomédico de sus egércitos. D. Serapio Sinnés, para que fue nombrado por Real órden de 19 de Junio del año próximo pasado.

En virtud de providencia de 10 del corriente del Ilmo. Sr. D. Esteban Antonio de Orellana, del Consejo y Cámara de S. M. en el Real y supremo de la Guerra, y aseso general de los cuerpos y tropas de casa Real y su juzgado privativo, se ha mandado llamar, citar y emplazar, como por el presente se llama, cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se conceptuaren con derecho á los bienes quedados con motivo del fallecimiento abintestato del Sr. D. Ramon de Figueroa, brigadier que fue de los Reales egércitos, y capitán del regimiento infantería de Reales guardias españolas, acaecido en esta corte el dia 20 de Diciembre

del año próximo pasado, para que en el preciso y perentorio término de 60 días, contados desde esta fecha, que por primero, segundo, tercero y último se les concede, acudan á dicho juzgado privilegiado y escribanía de él, que egerce D. Roman Lorenzo Calvo, que lo es de cámara de dicho supremo consejo de la Guerra, por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho de que crean hallarse asistidos; con apercibimiento que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Sta. Cruz de la Zarza se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras, cuya dotacion es de 200 ducados anuales, pagados por tercios del caudal de propios, casa de balde, y pago de niños; los de leer real y medio; de escribir dos y medio, y de contar tres y medio mensualmente. Los pretendientes acudirán á su ayuntamiento en todo el presente mes de Febrero: se advierte que su poblacion es de 800 vecinos.

La Real academia de la Historia, para facilitar la venta de sus obras, ha resuelto ponerlas en el despacho de la Real academia española, calle de Valverde; en la librería de Sojo, calle de las Carretas, y en la de Novillo, calle de Barriónuevo, donde se hallarán desde hoy las siguientes: Memorias de la Real academia de la Historia: 4 tomos en 4.º marquilla. — Las siete partidas del Rey Don Alonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real academia de la Historia: edición la mas correcta de cuantas se han hecho hasta ahora: 3 tomos en 4.º marquilla. — Demostracion histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrian en Castilla durante el reinado del Sr. D. Henrique IV, y de su correspondencia con las del Sr. D. Carlos IV; con un apéndice de instrumentos que justifican el valor de las mismas, y noticia de los precios de los granos, carnes y pescados, jornales de labradores y artistas en aquel tiempo y su equivalencia á las monedas actuales: un tomo en 4.º marquilla. — Cartas de Gonzalo Ayora, cronista de los Reyes católicos, é introductor de la táctica de las tropas de á pie en estos reinos, escritas al Rey D. Fernando desde el Rosellon en el año 1503: un cuaderno en 8.º — Elogio de Antonio de Lebrija, leído en junta pública de la misma academia: un cuaderno en 8.º — Ensayo sobre los alfabetos de las letras desconocidas que se encuentran en las mas antiguas medallas y monumentos de España: un tomo en 4.º — Informe dado al consejo por la Real academia de la Historia sobre la disciplina eclesiástica antigua y moderna, relativa al lugar de las sepulturas: un tomo en 8.º — El Diccionario geográfico-histórico de España: seccion primera, que comprende el reino de Navarra y las tres provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, 2 tomos en 4.º marquilla, sigue vendiéndose como hasta aqui en la misma Real academia y su casa de la Real panadería.

El niño instruido por la divina palabra en los principios de la religion, de la moral y de la sociedad: nada mas digno de la atencion de los padres que la educacion de los hijos, pues sin ella es imposible que lleguen á ser útiles á la sociedad, y esto es lo que recomienda esta obra, en la que reuniendo todas las máximas que Dios ha revelado en los libros santos, se enseña á la niñez cuanto necesita para la vida espiritual, racional y civil, disponiéndola para adquirir otras nociones que le hagan conocer sus obligaciones para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes, en cuyo cumplimiento existe únicamente la real y verdadera felicidad que se puede apetecer. Esta obra, juntamente con el compendio de ella hecho por el mismo autor para la mayor comodidad é instruccion de la niñez, mandadas leer por el REY nuestro Señor en todas las escuelas de sus dominios, se hallarán en la librería de Ranz, calle de la Cruz, el 1.º á 16 rs. en pasta, y el 2.º á 6 rs.